

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500720200044500

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

- Sujetos del proceso:

Clase Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yanira Arias Núñez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías
Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Y como llamados en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.,
Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

- Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Comparecen las partes. Identificándose cada una de ellas. Se reconoce personería al apoderado de Colpensiones Dr. Elkin Fabián Castillo Cruz, a la apoderada de Allianz Dra. María Paula Castañeda Hernández, al apoderado de Axa Dr. Luis Guillermo Iglesias Bermeo, a la apoderada de Protección Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo y al apoderado de Colfondos Dr. Leonardo Luis Cuello Calderón. Se deja constancia que comparece la Agente del Ministerio Público Dra. Ligia Morales Amaris.

Se observa que, Colpensiones allega el Acta de Conciliación No. 140 del 3 de agosto de 2022 emitida por la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la entidad, donde se indica que no se propone formula de conciliación.

No se formulan excepciones con el carácter de previas que deban ser resueltas en esta etapa. Se formulan excepciones de mérito. No se observan nulidades que impidan continuar con la audiencia, se fija el litigio y se procede al decreto de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- a. Documentales:** se decretan las documentales visibles en los folios 9 a 14 del archivo *No. 01 Demanda* y 3 a 27 del archivo *No. 10 Subsanación Demanda* del expediente digital.
- b. Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal de Protección.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

- a. Documentales:** se decreta la documental visible en el archivo denominado *15 Expediente Administrativo y 16 Historia Laboral* del expediente digital.

b. Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN:

a. Documentales: se decretan las documentales visibles a folios 24 a 96 del archivo denominado *13ContestacionDemandaProteccion* del expediente digital.

b. Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS:

a. Documentales: se decretan las documentales visibles a folios 20 a 31, 38 a 95 y 102 a 239 del archivo denominado *30ContestacionDemandaColfondos* del expediente digital. Se le requiere para que en el término de **diez (10) días**, aporte el formulario de afiliación ya que no lo aportó.

b. Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PARTE DEMANDADA ALLIANZ:

a. Documentales: se decretan las documentales visibles a folios 39 a 141 del archivo denominado *35ContestacionDemandaAllianz* del expediente digital.

b. Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de Colfondos.

PARTE DEMANDADA AXA:

a. Documentales: se decretan las documentales visibles a folios 33 a 71 del archivo denominado *36ContestacionDemandaAxa* del expediente digital.

b. Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La apoderada de Allianz desiste del interrogatorio de parte de ña demandante y del representante legal de Colfondos. De igual manera, el apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte al representante legal de protección. El Despacho acepta dichos desistimientos.

Encuentra el despacho que se ha surtido la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., y se constituye en audiencia de que trata el artículo 80 de la misma norma, procediendo a practicar las pruebas decretadas. En ese orden de ideas, se escucha el **interrogatorio de parte del demandante** el cual fue solicitado por los fondos demandados, así como el **interrogatorio de parte al Representante Legal de Protección** el cual fue solicitado por la parte demandante.

El Despacho en aplicación de las facultades oficiosas de que trata el artículo 54 C.P.T., y de la S.S., en concordancia con los artículos 169 y 170 del C.G.P., y en virtud de lo normado en el artículo 283 de la misma norma, a fin de dictar una sentencia en concreto,

se hará el siguiente requerimiento; asignándole la carga probatoria a los fondos conforme al artículo 167 del C.G.P.;

Se le ordena a Colfondos y Protección para que en el término de **diez (10) días**, aporte certificación y los soportes correspondientes donde se incluya y especifique:

- i. *El total de los descuentos a los aportes por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación a cada fondo totalizando el valor de esos descuentos y el monto indexado a la fecha.*
- ii. *El total de los descuentos a los aportes por concepto de seguros previsionales y todos los contratos con su respectivo valor de los seguros previsionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación, debiendo totalizar el monto de esos descuentos en una sola cifra y el monto indexado a la fecha.*
- iii. *El valor del bono pensional si lo hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.*
- iv. *El total de los valores descontados de los aportes de la demandante con destino al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación, totalizando el monto de esos descuentos en una sola cifra y el monto indexado a la fecha.*
- v. *El total de los valores descontados de los aportes de la demandante con destino al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación y totalizando el monto de esos descuentos en una sola cifra y el monto indexado a la fecha.*
- vi. *El valor depositado en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante a la fecha y el valor de los rendimientos generados durante su afiliación liquidados a la fecha.*

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial, conforme a lo establecido en el artículo 3° del artículo 44 del C.G.P., y el artículo 270 de la Ley Estatuaria de Administración de Justicia. Se resalta que es una orden que debe cumplirse indistintamente si el actor está o no afiliado al Fondo comoquiera que a Provenir se le efectuó la misma orden

Por secretaria se remitirán los respectivos oficios.

Comoquiera que, se está a la espera de la documental que debe aportar Provenir, el Despacho decreta un receso y se cita a las partes para evacuar el fallo de instancia, para el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se termina y firma por los que en ella intervinieron.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ


JULIETH BIBIANA NEIRA CRUZ
Quien atiende la diligencia